



**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO INTERNO 12/2022
Guadalajara, Jalisco 30 de diciembre del 2022

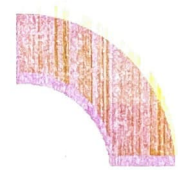
La que suscribe **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se expide el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, refiere que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2.- Mediante el Decreto **15,028** expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993 se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

X





3.- Así mismo mediante Decreto **15,031** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de febrero de 1993, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con ello el inicio formal y legal de esta institución.

4.- Mediante Decreto **17,113** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que actualmente rige a este organismo constitucionalmente autónomo.

5.- Que conforme las facultades conferidas en los artículos 28 fracciones IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, la suscrita se encuentra facultada para expedir el presente acuerdo a efecto de establecer disposiciones que se estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las actividades de la Institución.

6. Que con base a las facultades y atribuciones antes citadas la suscrita suscribió el pasado de 10 de noviembre de 2021 el Acuerdo Interno No11 que crea la Dirección General Jurídica, y la dota de las facultades y atribuciones necesarias para dar el soporte legal a esta Comisión de Derechos Humanos, Jalisco, es el caso que, entre las atribuciones conferidas a la citada área, se le confirió la siguiente:

"...XII. Tener a cargo la Unidad de Transparencia de conformidad a lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

X

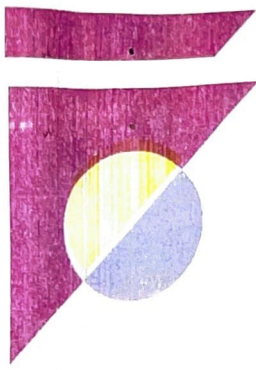
Lo anterior, se determinó así, toda vez que basados en la normativa reglamentaria existente como lo es el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el cual establece en su artículo 134 que la Secretaría Ejecutiva es la unidad de enlace en la Unidad de Transparencia, así mismo el numeral 3 del Reglamento de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dispone que el Secretario Ejecutivo sería el Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, es de destacar





que ambos preceptos se encuentran soportados en la hipótesis legal prevista por el artículo 32 que señalaba en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue abrogada mediante el decreto 24450/LX/13.

Derivado de la Abrogación del citado ordenamiento es que existe un desfase y desarmonización del marco normativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el Reglamento de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, puesto que como ya se mencionó en líneas anteriores, este último en su artículo 3, se estableció que el Secretario Ejecutivo fuera el Titular de la Unidad de Transparencia; misma suerte corrió cuando se estableció en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que la Secretaría Ejecutiva sería la Unidad de Enlace de Transparencia, puesto que tal facultad fue decretada en virtud de la anterior Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro de sus artículos 23 numeral 1, fracción V, inciso c), y 24 numeral 1, fracción XXV, misma que fue abrogada, por lo que esta disposición legal, posiblemente en su momento al emitir el reglamento pudo llegar a funcionar, sin embargo, actualmente se considera ineficaz y en desuso, ya que se regía tal reglamento bajo la luz de una normatividad que como ya se señaló fue abrogada, entonces se llega a la conclusión que de las anteriores referencias normativas, la designación de la Secretaria Ejecutiva como Titular de la Unidad de Transparencia deriva de una consideración que se encontraba en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el pasado 08 de agosto de 2013, y que derivado de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo transitorio Segundo del Decreto que expide esa ley, el mismo dispone que se Abroga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, trayendo como consecuencia jurídica la inaplicabilidad del citado marco normativo a partir del 09 de agosto de 2013, fecha en la que entra en vigor el actual ordenamiento estatal en materia de transparencia, corriendo la misma suerte las disposiciones reglamentarias establecidas por esta comisión, siendo así que a partir de la vigencia de la nueva legislación,



los actos relativos al cumplimiento respecto a los señalados como sujetos obligados se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al artículo 24 que dispone:

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

...

XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

...

Dentro del catálogo descriptivo de este artículo también estipula en su fracción XII del artículo 24, se contempló a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, como sujeto obligado, realizando el legislador un referente diferente al considerado en la anterior legislación, sin especificar qué figuras o estructuras forman parte de los sujetos obligados, dando una conformación más amplia y estableciendo en su artículo 31 numeral 2 de la antes citada ley que las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, es decir, tal facultad asignada a la Secretaria Ejecutiva, queda sin efecto, puesto que por imperativo de ley tal facultad recae en el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Al día de hoy el manejo de la información, la transparencia y la de rendición de cuentas, requiere de personal especializado que pueda hacer frente a los requerimientos de la ciudadanía, sociedad organizada y otras dependencias gubernamentales para la debida clasificación de la información y que ésta se ajuste al marco normativo vigente, además que de toda información que sea o no proporcionada al solicitante, la acción de la autoridad o sujeto obligado debe estar debidamente fundado y motivado, requiriéndose para ello, conocimientos jurídicos; es por ello, que se consideró en el Acuerdo Interno No 11 que la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debería estar a cargo de la Dirección General Jurídica.

X





Sin embargo tomando en consideración la importancia y trascendencia de esta actividad tanto al interior de la Comisión como a los usuarios del sistema de acceso a la información pública, mediante el uso de las plataformas existentes, es que esta función debe estructurarse de manera independiente de cualquier otra área interna de la Comisión, y sujeta directamente a esta presidencia, es por ello que atendiendo de forma puntual a lo previsto por el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone en su numeral 2 lo siguiente:

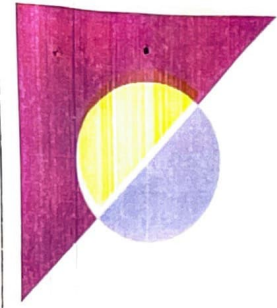
Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función

1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado.

2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado.

Qué bajo esa premisa es que al existir la suficiencia presupuestal debida, así como se cuenta con personal disponible para integrar dicha dirección sin que esto represente un desfase o incremento en el ejercicio del gasto de esta Comisión, es que esta Presidencia en uso de las atribuciones conferidas en lo dispuesto por los artículos 102 Aparado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI, y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I, 38 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite el siguiente

ACUERDO:



PRIMERO. SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023.

SEGUNDO. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información contara con las facultades y atribuciones dispuesta por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios siendo estas:

- I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;
- II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;
- III. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;
- IV. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:
 - a) Por escrito;
 - b) Para imprimir y presentar en la Unidad, y
 - c) Vía internet;
- V. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública, de acuerdo al Reglamento;
- VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública;
- VII. Asistir gratuitamente a los solicitantes que lo requieran para elaborar una solicitud de información pública;
- VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o

X





realizado actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes;

IX. Solicitar al Comité de Transparencia interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada;

X. Capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado, para eficientar la respuesta de solicitudes de información;

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

XII. Proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XIII. Coadyuvar con el sujeto obligado en la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. El titular de Dirección será el responsable de la Unidad de Transparencia y gozará de las percepciones que el presupuesto de egresos dispone para dicho encargo.

CUARTA. El Director de la Unidad será nombrado por la suscrita, el cual contará con el personal competente y necesario para la atención inmediata de los asuntos de su competencia.

QUINTA. La **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA** deberá hacer uso y resguardar los bienes patrimoniales que se le sea proporcionado por el área de servicios generales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control, para los fines legales que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a todas las áreas de la Comisión, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

CUARTO. Queda sin efecto en lo conducente a la atención de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Acuerdo No 11 emitido el pasado 10 de noviembre de 2022.

QUINTO. La Dirección General Jurídica deberá hacer la entrega formal y material de los expedientes y asuntos en tramite a la Dirección de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, para su debida atención.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del **DÍA 02 DE ENERO DE 2023.**

Así lo acordó y rubrico la **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

